

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5367.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Provincia de las Baleares.

MES DE FEBRERO.

Año de 1867.

ESTADO de las capturas verificadas por los Inspectores, Alcaldes y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, en todo el presente mes.

| CLASES DE DELITOS. | Nº de deli-tos. | NÚMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR LOS | | | | | | | | | | TOTAL de delin-cuentes aprendidos. | OBSERVACIONES. | |
|---------------------------------------|-----------------|---|----------|-----------|----------|------------|----------|----------|----------|-------------------|----------|------------------------------------|----------------|--|
| | | INSPECTORES. | | ALCALDES. | | CELADORES. | | AGENTES. | | GUARDIAS CIVILES. | | | | |
| | | Hombres. | Mujeres. | Hombres. | Mujeres. | Hombres. | Mujeres. | Hombres. | Mujeres. | Hombres. | Mujeres. | | | |
| Infidencia | | | | | | | | | | | | | | |
| Asesinato | | | | | | | | | | | | | | |
| Envenenamiento | | | | | | | | | | | | | | |
| Infanticidio | | | | | | | | | | | | | | |
| Heridas | | | | | | | | | | | | | | |
| Aborto voluntario | | | | | | | | | | | | | | |
| Estupro | 1 | | | | | | | | | | 1 | 1 | | |
| Sodomía | | | | | | | | | | | | | | |
| Robo en sagrado | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem en despoblado | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem en cuadrilla | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem doméstico | 6 | 1 | 1 | | | | | 1 | | 4 | 2 | 9 | | |
| Falsificacion de moneda | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem de documentos públicos | | | | | | | | | | | | | | |
| Hurto | 2 | | | | | | | | | | 2 | 2 | | |
| Ratería | 1 | | | | | | | | | | 1 | 2 | | |
| Estafa | | | | | | | | | | | | | | |
| Contrabando | | | | | | | | | | | | | | |
| Quimeras | | | | | | | | | | | | | | |
| Juegos prohibidos | | | | | | | | | | | | | | |
| Vagancia | | | | | | | | | | | | | | |
| Embriaguez | 3 | 3 | | | | | | | | | | 3 | | |
| Escándalo | 1 | 1 | | | | | | | | | | 1 | | |
| Prostitucion | | | | | | | | | | | | | | |
| Desertores del ejército | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem de presidio | | | | | | | | | | | | | | |
| Prófugos de las quintas | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem de las cárceles | | | | | | | | | | | | | | |
| Encubridores de delitos | | | | | | | | | | | | | | |
| Armas prohibidas | 2 | | | | | | | | | | 3 | 3 | | |

Palma 21 de Marzo de 1867.—Carlos de Pravia.

Seccion de Estadística.—Circular.—La Junta general de Estadística, en circular de 14 del corriente, ha resuelto verificar una investigacion que tenga por objeto conocer el número de alumnos de uno y otro sexo, que asisten à las escuelas de primera enseñanza, así públicas, como privadas, y ha señalado como época à la cual se refiera esta investigacion, el primer trimestre de este año.

En su consecuencia he dispuesto que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en su calidad de Presidentes de las Juntas locales de instruccion primaria, formen y remitan à esta Seccion de Estadística àntes del dia 8 del próximo mes de Abril, un estado con estricta sujecion al modelo que à continuacion se estampa, en el que conste el número mayor de alumnos de uno y otro sexo que durante el periodo mencionado hayan asistido à las escuelas ya públicas ya privadas existentes en su respectivo distrito municipal, con las clasificaciones que en el mismo modelo se detallan.

Como urge sobremanera la reunion de estas noticias para la formacion del resumen general de la provincia, encargo muy eficazmente à los funcionarios à quienes se dirige esta circular, cuiden de cumplimentar este servicio con rigurosa puntualidad, sin dar lugar à recuerdos que ademas de ser grave entorpecimiento para el despacho de los negocios, dan una idea muy poco favorable de las autoridades encargadas de la administracion. Palma 21 de Marzo de 1867.—Carlos de Pravia.

Provincia de las Baleares.

PARTIDO JUDICIAL DE

Distrito municipal de

ALUMNOS de uno y otro sexo que asistieron à las escuelas de primera enseñanza en el primer trimestre de 1867.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, ESCUELAS, Número de escuelas, ALUMNOS (Menores de 6 años, De 6 à 9, Mayores de 9 años, TOTAL), ALUMNAS (Menores de 6 años, De 6 à 9, Mayores de 9 años, TOTAL), Total de alumnos y alumnas. Rows include Públicas and Privadas, with sub-categories like Superiores, Completas, Elementales, Incompletas, De temporada, De párvulos, and De adultos.

EL ALCALDE PRESIDENTE.

1.º Abril de 1867.

EL SECRETARIO.

Núm. 8855.

Administracion.—Boletines oficiales.— A las doce del dia cinco de Mayo próximo se verificará en este Gobierno con asistencia de un señor diputado provincial, la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico venidero que principiará el dia primero de Julio y finirá en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones.

1.º El editor ó empresario publicará semanalmente tres números de dicho periódico, que saldrán precisamente, los dias lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se acuerde con arreglo à las condiciones 4.º y 6.º de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, Boletín oficial número 2123.

2.º El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y media de an-

cho dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo de diez conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de Artículo de oficio todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan por este Gobierno, observándose en su insercion el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia. De la diputacion provincial. De la capitania general. De las oficinas de hacienda. De los Ayuntamientos. De la audiencia del territorio. De los juzgados. De las comandancias de marina. De las vicarías eclesiásticas de las diócesis.

4.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre mi autorizacion, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de aquélla será de

cuenta de la dependencia ú oficina que lo hubiere reclamado.

5.º Se insertarán gratis los anuncios de las autoridades, de los ayuntamientos y los de oficio de los Juzgados, que se remitan à la redaccion por este Gobierno. Cuando en los anuncios de los Juzgados haya parte interesada; deberá satisfacerse el importe àntes de la insercion, esceptuándose los relativos à declaraciones de pobreza que se pagarán cuando la persona declarada pobre viniera à mejor fortuna.

6.º Los anuncios relativos à la Jesamortizacion se insertarán ya sea en los Boletines ordinarios ó en suplementos à los mismos conforme à lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y demas disposiciones vigentes referentes al particular.

7.º El empresario dará gratis veinte ejemplares à la Secretaria de este Gobierno y los demas que se le reclamen àntes de la tirada, dos al subgobierno de Menorca y uno à cada Ayuntamiento, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Diputados à cortes, diputados pro-

vinciales, Secretaria del Consejo provincial, Arquitecto provincial, tres ejemplares para la Seccion de Fomento, uno para la Biblioteca provincial, Sr. Gobernador de las provincias de Barcelona y Valencia, Ingeniero Cefe de caminos canales y puertos, Ingeniero de montes, Director del Instituto, Director de la Escuela normal, Jefes de hacienda, comisionado de propiedades y derechos del Estado, Jefe de la Seccion provincial de Estadística, Inspectores de vigilancia, Capitan general del distrito, Gobernador militar, Comandante militar de marina, Comandante de la Guardia civil, Jefes de los puestos de este mismo instituto, Regente y fiscal de la Audiencia de este Territorio, Juzgados de primera instancia, Vicarios eclesiásticos de las Islas, Subdelegados de medicina y cirugía, de farmacia y veterinaria de los partidos, y oficial mayor del Consejo contador de fondos provinciales: los números correspondientes à los Subdelegados de medicina etc. los dirigirá à los Alcaldes de los pueblos cabeza de los partidos judiciales.

El reparto y envio por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del

editor y para que no sufran estravio los números ó ejemplares que deben remitirse al ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadernadas, segun lo dispuesto en Real órden de 19 de Octubre de 1858.

8.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público a la secretaria y secciones de este gobierno, diputacion y consejo provincial, y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

9.º En el primer Boletin de cada mes se comprenderá, aun cuando sea por suplemento el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior, y en el del último dia del mes de diciembre un índice de todo el año, aprobado por este Gobierno.

10. Debe insertarse asi mismo toda la parte oficial de la Gaceta de Madrid conforme está mandado, citando al principio ó al fin de cada fragmento la fecha del número de dicho periódico que le contenga.

11. La publicacion del Boletin es por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados la cantidad porque quede rematado el servicio.

12. Para hacer proposiciones en la subasta es necesario.

1.º Acreditar y garantizar a satisfaccion de este Gobierno, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

2.º Acreditar el depósito de ciento cuarenta escudos: en el concepto de que el contratista lo aumentará tan luego de quedar adjudicado a su favor el remate hasta el 20 p.º de su importe el cual quedará en la caja sucursal de la Tesoreria de esta provincia en fianza todo el tiempo que dure el contrato.

13. No se admitirá proposicion alguna cuyo precio exceda de mil cuatrocientos escudos, cuya cantidad se fija como tipo de la subasta.

14. Este contrato es a riesgo y ventura del empresario, no pudiendo por tanto reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornaleros ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones; en la inteligencia de que quedará responsable al cumplimiento de la contrata la que se le exigirá en su caso por la via de apremio ó por medio de procedimiento administrativo con sujecion a lo dispuesto en la ley de contabilidad.

15. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en licitacion abierta entre las que la presentaren, que durará diez minutos.

16. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado al que deberá acompañarse el documento que acredite haberse consignado en la caja de depósitos de la Tesoreria de esta provincia la cantidad señalada para responder del resultado del remate, cuyos pliegos serán entregados a la vista del público un cuarto de hora antes de la fijada para la subasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar semanalmente tres números del Boletin oficial Balear durante el año económico de 1867 a 1868 por el precio anual de (se expresará en letra la cantidad) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado al efecto. — (Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para cono-

cimiento de las personas que deseen tomar a su cargo la contrata referida. Palma 23 de Marzo de 1867. — Carlos de Pravia.

Núm. 8856.

Suministros. — En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial número 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios a que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho a las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

| | Esc. | Ms. |
|--------------------------------------|------|-----|
| Racion de pan de setenta cágramos. | 75 | |
| Racion de cebada de 6'9375 litros á. | 73 | |
| Kilógramo de paja. | 12 | |
| Litro de aceite. | 470 | |
| Kilógramo de leña. | 8 | |
| Kilógramo de carbon. | 32 | |

Palma 26 Marzo de 1867. — Carlos de Pravia.

Núm. 8857.

GOBIERNO MILITAR DE LA ISLA DE Mallorca y de la plaza de Palma.

El Esmo. Sr. Capitan general de estas islas con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

«Esmo. Sr. El Esmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 23 de Febrero último me dice lo que sigue.

—Esmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente. — Instruido en este Ministerio el oportuno expediente para determinar si ha de considerarse como de actividad la situacion de reemplazo de los jefes y oficiales del Ejército, para el señalamiento de pension de Monte Pio a sus familias; considerando que para el señalamiento de estas en cualquier situacion que se encuentre el causante sirve como sueldo regulador, segun el proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 puesto en vigor por el artículo 15 de la ley de presupuestos de 1864, el mayor que hubiesen disfrutado por mas de dos años, teniendo ademas presente los que cuenta de servicio, y considerando que por Real órden de 24 de Julio de 1866 se resolvió que el cuartel de los oficiales generales uo les da otros derechos pasivos para sus familias, con arreglo al referido proyecto de ley, que las que les puedan corresponder por el mayor sueldo que en cualquier situacion hayan disfrutado por el término de dos años y que esta clase no ha de ser de peor condicion que los demás jefes y oficiales del ejército, puesto que la situacion de cuartel en aquellos y equivalente a la de reemplazo de estos, ha tenido a bien disponer S. M. de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que los jefes y oficiales de reemplazo no adquieran para sus familias mas derechos pasivos que los que les pueda corresponder

por el mayor sueldo que hayan disfrutado en cualquier situacion por el término de dos años segun previene el artículo 49 del proyecto de ley citado pudiendo por otra parte los que a ello tuvieren derecho optar a los beneficios que concede el reglamento de Monte Pio militar. — De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que traslado a V. E. a fin de que lo haga saber a los jefes y oficiales de reemplazo existentes en esta isla.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S. por si tiene a bien disponer lo conveniente se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas a quienes interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años. Palma 22 Marzo 1867. — El General gobernador, Victorino Hédiger.

Núm. 8858.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Debiendo procederse en breve a la formacion de los repartimientos individuales de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1867 a 1868, encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que desde luego adopten las disposiciones conducentes para que los trabajos preliminares que están cometidos a los Ayuntamientos, se hallen terminados con la oportunidad debida; de manera que así que se les comunique el cupo que deban repartir pueda señalársele a cada contribuyente la cuota que le corresponda.

Con este motivo advierto a los Ayuntamientos y Juntas periciales que siendo los amillaramientos la única base en que precisamente han de fundarse los repartos, la riqueza líquida imponible que estos arrojen por los tres conceptos de rural, urbana y pecuaria, deberá ser en un todo igual a la de aquellos, tanto respecto del contribuyente en particular, como por lo que toca a la totalidad del pueblo; no siendo admisibles otras variaciones que las que haya ocasionado el movimiento de la propiedad, justificadas con los apéndices a los amillaramientos que vendrán unidos a los repartos.

Dichos apéndices, de cuya remision no pueden precindir las corporaciones municipales, comprenderán todas las alteraciones que hayan ocurrido durante el año actual, y en el caso de que no existiese ninguna, se expresará así en el propio documento.

El reparto, sus copias y los demás datos y relaciones que han de acompañarle, se entenderán estrictamente conforme a los modelos que han servido para el corriente año económico.

Esta Administracion espera que los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales llevarán a cabo este servicio con la mayor puntualidad y celo, y que los primeros se servirán acusarme el recibo de la presente circular. Palma 24 de Marzo de 1867. — José Ruiz Mora.

La Direccion general de Impuestos indirectos me dice en 5 del actual lo que sigue:

— Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general en 7º de Febrero último la Real órden siguiente: — Ilmo. Sr.—He dado cuenta a la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido por esa Direccion general a consecuencia de una instancia elevada a la misma por varios vecinos del pueblo de Villanueva del Rosario, en solicitud de que se les escluya del repartimiento de consumos de Antequera, en atencion a que no teniendo como no tiene casa abierta en las labores ó tierras que cultivan en el término municipal de esta ciudad, no debian ser incluidos en él a tenor de lo dispuesto en el artículo 221, párrafo 3.º de la vigente instruccion de consumos; y considerando que segun resulta de este expediente, estos vecinos de Villanueva del Rosario, son terratenientes de porciones de tierra enclavadas en diferentes puntos del término municipal de Antequera, a donde acuden periódicamente con el objeto de cultivarlas sin que en ellas hagan el menor consumo; Considerando que por consecuencia del vicio de que adolece el reparto de consumos de Antequera a estos hacendados forasteros se les incluye en el vecinal, no por los consumos que hicieron en sus labores, sino porque el reparto está basado sobre la estension del territorio; Considerando que necesariamente este sistema ha de producir una duplicidad de derechos a todas luces injusta, pues que esta contribucion no debe gravar sobre la finca que produce el fruto, sino sobre las especies sujetas al impuesto; que segun el art. 41 de la ley vigente de presupuestos, el Ayuntamiento de Antequera puede comprender en su reparto a los vecinos del mismo por los consumos que supone hechos en las labores de las tierras, pero no a los vecinos de otro pueblo, cuando estos no tengan casa abierta por mas de treinta dias; y finalmente, que esta medida ha ocasionado y ocasiona graves perjuicios, no solo a los vecinos del pueblo de Villanueva del Rosario, sino tambien a los de otros pueblos que se hallan con respecto a Antequera en las mismas condiciones; S. M. de conformidad con el dictamen de la Asesoria general de este Ministerio y con lo propuesto por esa Direccion general ha tenido a bien disponer: 1.º Que sean eliminados de los repartos de consumos de Antequera, todos los terratenientes y hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida a su costa por mas de 30 dias segun lo dispuesto en el citado artículo 221 de la instruccion de consumos, devolviéndoles todas las cantidades que se les hayan exigido en los repartos de aquella ciudad en que fueron indebidamente incluidos. — 2.º Que comprendiendo solo en el reparto de Antequera a sus vecinos, se adopte como base para graduar sus consumos y los derechos que deben satisfacer, los que se calcule que causan los trabajadores y ganados que se empleen en cada unidad de tierra de labor, pero escluyendo siempre a los hacendados forasteros; y 3.º Que esta disposicion se circule y publique a fin de que sirva de regla general en los casos de igual naturaleza. De Real órden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que traslado a V. S. con iguales fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los Ayuntamientos de la misma, quienes deberán sujetarse en los repartos de consumos a las bases que se establecen en la preinserta circular respecto a los hacendados forasteros y terratenientes vecinos de otros pueblos. Palma 18 Marzo 1867. — José Ruiz Mora.

Relacion de los individuos que figuran en la matrícula del Subsidio del corriente año económico y deben ser declarados fallidos en virtud de las diligencias que constan en los expedientes instruidos á cada uno.

| Número. | Nombres. | Industrias. | Importe de la cuota y recargos | |
|---------|---------------------------|---------------------------|--------------------------------|--------|
| | | | Esc. | Mills. |
| 62 | Pedro Quetglas. | Almacenista de leña. | 91 | 605 |
| 260 | Pablo Miró. | Mercader de gerga. | 58 | 438 |
| 446 | Andres Sanchez. | Abacería. | 17 | 373 |
| 489 | Francisca Palmer. | Idem. | 17 | 373 |
| 525 | Juan Negre. | Idem. | 25 | 271 |
| 554 | Juan Aguiló. | Idem. | 18 | 953 |
| 555 | Juana Cerdá. | Idem. | 17 | 373 |
| 584 | María Bernat. | Idem. | 8 | 686 |
| 668 | Jaime Barceló. | Botero. | 17 | 373 |
| 670 | Jaime Miserol. | Idem. | 18 | 953 |
| 671 | Tomás Roselló. | Idem. | 18 | 953 |
| 672 | Francisco Cierrol. | Cacharrería. | 18 | 953 |
| 679 | Margarita Garcia. | Idem. | 17 | 373 |
| 722 | Isabel Morell. | Carbonería. | 23 | 691 |
| 723 | Ignacio Crespi. | Idem. | 17 | 373 |
| 724 | José Pomar. | Idem. | 17 | 373 |
| 725 | Juan Lladó. | Idem. | 17 | 373 |
| 740 | Antonio Pieras. | Cortante. | 18 | 953 |
| 744 | Francisco Miró. | Idem. | 18 | 953 |
| 745 | Francisco Segura. | Idem. | 18 | 953 |
| 748 | Gerónimo Oliver. | Idem. | 18 | 953 |
| 752 | Ignacio Bonnin. | Idem. | 18 | 953 |
| 765 | Miguel Picó. | Idem. | 18 | 953 |
| 766 | Miguel Fuster. | Idem. | 18 | 953 |
| 780 | Pedro Onofre Amorós. | Idem. | 17 | 373 |
| 793 | Antonio Colom. | Carpintero. | 18 | 953 |
| 796 | Antonio Mayol. | Idem. | 18 | 953 |
| 799 | Bartolomé Tous. | Idem. | 18 | 953 |
| 800 | Bernardo Cañellas. | Idem. | 18 | 953 |
| 801 | Bartolomé Roselló. | Idem. | 18 | 953 |
| 809 | Francisco Roig. | Idem. | 18 | 953 |
| 833 | José Polent. | Idem. | 18 | 953 |
| 838 | Juan Antonio Gil. | Idem. | 18 | 953 |
| 853 | Miguel Palmer. | Idem. | 18 | 953 |
| 857 | Manuel Arbona. | Idem. | 8 | 686 |
| 863 | Miguel Masot. | Idem. | 17 | 373 |
| 874 | Pedro Juan Alcover. | Idem. | 17 | 373 |
| 876 | Pedro Antonio Colom. | Idem. | 17 | 373 |
| 883 | Vicente Mulet. | Idem. | 17 | 373 |
| 949 | Juan Serra. | Cordelero. | 17 | 373 |
| 952 | Miguel Amorós. | Idem. | 17 | 373 |
| 955 | Miguel Bauzá. | Idem. | 17 | 373 |
| 968 | Bartolomé Mut. | Pupilage para caballeros. | 15 | 794 |
| 1007 | Antonio Sans. | Herrero. | 18 | 953 |
| 1011 | Antonio Pujol. | Idem. | 18 | 953 |
| 1012 | Bartolomé Sansó. | Idem. | 18 | 953 |
| 1013 | Bernardo Buades. | Idem. | 18 | 953 |
| 1020 | Francisco Rullan. | Idem. | 18 | 953 |
| 1021 | Gabriel Cerdá. | Idem. | 18 | 953 |
| 1049 | Miguel Mayol. | Idem. | 17 | 373 |
| 1050 | Miguel Llabrés. | Idem. | 17 | 373 |
| 1056 | Pedro Juan Horrach. | Idem. | 17 | 373 |
| 1057 | Pedro Juan Soberats. | Idem. | 17 | 373 |
| 1146 | Pablo Jilou. | Calafate. | 17 | 373 |
| 1186 | Angel Sanchez. | Barbero. | 18 | 953 |
| 1193 | Antonio Santiago Moreno. | Idem. | 20 | 532 |
| 1196 | Bartolomé Vila. | Idem. | 18 | 953 |
| 1197 | Bartolomé Vaquer. | Idem. | 18 | 953 |
| 1201 | Francisco Llinás. | Idem. | 18 | 953 |
| 1211 | José Marcé. | Idem. | 18 | 953 |
| 1216 | Juan Pericás. | Idem. | 18 | 953 |
| 1217 | Lorenzo Cladera. | Idem. | 9 | 476 |
| 1221 | Manuel Perelló. | Idem. | 18 | 953 |
| 1222 | Miguel Soler. | Idem. | 18 | 953 |
| 1223 | Nicolas Llobet. | Idem. | 18 | 953 |
| 1224 | Pedro Martí. | Idem. | 18 | 953 |
| 1225 | Pedro Francisco Sagreras. | Idem. | 18 | 953 |
| 1257 | Mateo Forteza. | Platero en portal. | 18 | 953 |
| 1281 | Bernardo Cabrer. | Sillero. | 17 | 373 |
| 1282 | Bartolomé Bisbal. | Idem. | 18 | 953 |
| 1283 | Francisco Crespi. | Idem. | 14 | 215 |
| 1301 | Gaspar Coll. | Tienda de gorras. | 15 | 794 |
| 1353 | Francisco Martorell. | Tonelero. | 18 | 953 |
| 1367 | Antonio Forteza. | Tornero. | 18 | 953 |
| 1371 | Juan Piña. | Idem. | 9 | 476 |
| 1372 | Jaime Valls. | Idem. | 18 | 953 |
| 1373 | Juan Garrell. | Idem. | 8 | 686 |
| 1374 | Ramon Piña. | Idem. | 8 | 686 |
| 1375 | Aniceto Bau. | Vaciador de navajas. | 18 | 953 |
| 1376 | Francisco Sobrevila. | Idem. | 17 | 373 |
| 1407 | Antonio Pascual. | Zapatero. | 4 | 738 |
| 1422 | Antonio Bonet. | Idem. | 9 | 476 |

| | | | | |
|--------|---------------------|---------------------------|------|-----|
| 1427 | Bartolomé Martí. | Idem. | 18 | 953 |
| 1452 | José Bordoy. | Idem. | 6 | 318 |
| 1462 | José Perez. | Idem. | 9 | 476 |
| 1463 | José Tomas. | Idem. | 3 | 159 |
| 1479 | Miguel Aguiló. | Zapatero. | 9 | 476 |
| 1485 | Mateo Banus. | Idem. | 7 | 897 |
| 1504 | Simon Mestre. | Idem. | 14 | 215 |
| 1537 | Vicente Jaume. | Abacería. | 6 | 318 |
| 1568 | Juan Moranta. | Cabrestero. | 11 | 056 |
| 1590 | Martin Rullan. | Zapatero. | 11 | 056 |
| 1591 | Rafael Aguiló. | Idem. | 41 | 056 |
| 14 | Guillermo Cruellas. | Carro de transporte. | 4 | 738 |
| 247 | Luis Cychar. | Lavadero. | 2 | 369 |
| 69 | Catalina Ballester. | Fábrica de fieltros. | 18 | 953 |
| 124 | Antonio Gibert. | Idem de tejas. | 33 | 167 |
| 151 | Antonio Monjo. | Tejedor. | 3 | 159 |
| 153 | Antonio Ferrer. | Idem. | 6 | 318 |
| 166 | Bernardino Bauzá. | Idem. | 3 | 159 |
| 167 | Barbara Negre. | Idem. | 12 | 635 |
| 179 | José Roselló. | Idem. | 3 | 159 |
| 186 | Jaime Monjo. | Idem. | 6 | 318 |
| 190 | Jaime Moronell. | Idem. | 6 | 318 |
| 191 | José Isern. | Idem. | 6 | 318 |
| 209 | Pedro José Sureda. | Idem. | 9 | 476 |
| 211 | Ramon Tomás. | Idem. | 6 | 318 |
| 4 | Miguel Rullan. | Cestero. | 11 | 660 |
| 5 | Tomás Segundo. | Idem. | 11 | 660 |
| 19 | Antonio Mas. | Puesto de Pan. | 11 | 660 |
| 20 | Antonio Salvá. | Idem. | 11 | 660 |
| 25 | Gabriel Pomar. | Traficante en trapos. | 11 | 660 |
| 86 | Margarita Oliver. | Vendedor de licores café. | 11 | 660 |
| TOTAL. | | | 1849 | 153 |

Asciende la presente relacion á los figurados mil ochocientos cuarenta y nueve escudos ciento cincuenta y tres milésimas, la cual se inserta en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que previene la disposición 9.ª de la circular de la Direccion General de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, para que los Síndicos, Peritos clasificadores, industriales de cada gremio y demas á quienes pueda interesar la baja que se propone, acudan á esta Administracion en el plazo de diez dias contados desde la publicacion á sponer oficialmente las observaciones que estimen procedentes en contra de dicha baja, si tienen motivo para creer que no sea legitima la insolvencia de los individuos que la motivan. Palma 21 de Marzo de 1867.—José Ruiz Mora.

Núm. 8861.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Barcelona.

Avuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Muestreros y Maestras vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.

| Pueblos. | Dotacion. | |
|------------|-----------|-----|
| | Esc. | Ms. |
| Montmajor. | 250 | |
| Viciana. | 250 | |

Escuela incompleta de niños.

San Martín den Bas. 100

Escuela incompleta de niñas.

San Quirico Safaja. 110

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia de Barcelona tres dias antes de terminar el mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia. Barcelona 13 Marzo de 1867.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

EL CONSULTOR

DE

AYUNTAMIENTOS.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y DE INTERESES LOCALES.

Ilustra á los municipios.—Facilita el despacho de los negocios.—Recomienda las buenas prácticas.—Corrije abusos y rutinas.

—Evita multas y responsabilidades.

Precio: 42 rs. al año, pagados por medio de libranzas ó sellos de franqueo de cuatro cuartos, á razon de nueve por cada 4 rs., ó bien en la administracion del periódico.

Por corresponsal, cuesta 46 rs.

La Redaccion contesta gratis todas las consultas que se le dirijan, siempre que se le envíen duplicadas y un sello de franqueo.

Las suscripciones, pedidos de obras, remision de libranzas ó sellos, consultas y reclamaciones, etc. deberán dirigirse á don Eusebio Fréixa, secretario-administrador y editor responsable de *El Consultor*, calle del Barquillo, número 15, bajo: Madrid.

Suscribese en la librería de Guasp, calle de Morey núm. 6, en Palma.

PALMA.—Imprenta de Guasp.